



PROCESO: ORDINARIO LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE GAVIRIA ANGULO

DEMANDADA: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00196-00

Consulte el expediente digital [aquí](#)

**Informe Secretarial:**

Señora Jueza, informo a usted que, en el proceso de la referencia, la demandada presentó escrito de contestación de la demanda y la misma se encuentra pendiente para su estudio. Igualmente informo que fue presentado poder conferido en representación de la UGPP, el cual se encuentra pendiente por tramitar. La tarjeta profesional del apoderado se encuentra vigente en la URNA. Sírvasse Proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023):**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, advierte el despacho que mediante auto de fecha 25 de julio de 2022 se admitió la demanda, [03AutoAdmite.pdf](#), la cual fue notificada personalmente el día 26 de julio del 2022, conforme a [06NotificaciónANDJE20224011935902.pdf](#) y contestada el día 11 de noviembre de 2022, [07MemorialContestaciónUGPPRespuestaDespacho.pdf](#) es decir, dentro del término legal.

Ahora bien, revisada la contestación, nota el juzgado que la misma no satisface los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS; ello por cuanto que, si bien es cierto, en el acápite de pruebas fue relacionado que se aporta cuaderno administrativo, el mismo fue remitido en un formato que no permite su acceso tal y como se evidencia a continuación:



No se puede acceder al  
elemento



La organización propietaria del archivo no te  
permite acceder a él

Usa una cuenta que tenga acceso. [Más información](#)



En atención a lo anterior, mediante correo de fecha 9 de mayo de 2022, el Despacho informó a la abogada que remitió la contestación en su momento, que no era posible gestionar y tramitar dicho correo electrónico, debido a que su contenido se encontraba incompleto, asimismo se precisó de manera reiterativa que, ese tipo de formatos no es compatible con nuestro sistema, solicitando «*aplicar las correcciones necesarias para poder proceder a darle trámite a su solicitud*» sin que a la fecha haya sido subsanada esta falencia, en consecuencia, inadmitirá la contestación de la demanda, en los



términos del parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS, concediéndole a la parte demandada, el término de 5 días con el fin de que subsane las falencias indicadas, so pena de tenerla por no contestada.

Finalmente, al observar que el memorial poder aportado en fecha 11 de mayo de 2023, cumple con los requisitos, reconocerá personería jurídica al abogado Carlos Rafael Plata Mendoza como apoderado judicial de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Inadmitir la contestación de demanda presentada por la demandada Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior dar traslado a la parte demandada por el termino de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que fueron señaladas, advirtiéndole que de no hacerlo la demanda se tendrá por no contestada.

**Tercero:** Reconocer personería jurídica a Carlos Rafael Plata Mendoza, identificado con la CC N° 84.104.546 y con T.P. 107.775 del C. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, conforme a escritura pública aportada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

**ARL**

**Correos electrónicos:**

[poliveros@procuraduria.gov.co](mailto:poliveros@procuraduria.gov.co)

**Parte demandante:**

[sernaposadaabogados@gmail.com](mailto:sernaposadaabogados@gmail.com)

**Parte demandada:**

[solucionesugppcartagena@gmail.com](mailto:solucionesugppcartagena@gmail.com)



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CARTAGENA**

**HOY, 09 de junio de 2023, SE NOTIFICA EL  
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 74**